



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 103/2017.

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE
TAMIHUA, DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinte de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **JOSÉ OLIVEROS RUIZ**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintidós horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA AL ACTOR Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





Tribunal Electoral
de Veracruz

**RECURSO DE
INCONFORMIDAD**

EXPEDIENTE: RIN 103/2017

ACTOR: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO
MUNICIPAL DE TAMIAHUA,
DEL ORGANISMO PÚBLICO
LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinte de junio de dos mil diecisiete.

La Secretaria de Estudio y Cuenta Mabel López Rivera, da cuenta al Magistrado Instructor José Oliveros Ruiz, con fundamento en los artículos 422, fracción I del Código Electoral y 58 fracciones II, III y IX del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con el acuerdo de turno de diecisiete de junio del año en curso, recibido en esta ponencia el dieciocho siguiente, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual turna a esta la ponencia el expediente relativo al recurso de inconformidad identificado con la clave **RIN 103/2017**, interpuesto por la C. Nayeli Ovando Alejandre, ostentándose como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Tamiahua, Veracruz, en contra *“del cómputo municipal, la respectiva entrega de la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección municipal en Tamiahua, Veracruz, por violaciones generalizadas y violación a principios constitucionales”*.

Vista la cuenta el Magistrado Instructor acuerda:

I. Recepción y radicación. Con fundamento en el artículo 128, fracción V, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se tiene por recibido el expediente, el acuerdo y documentación de cuenta, el cual se ordena agregar al expediente al rubro citado.

El recurso de inconformidad se radica en la ponencia a mi cargo.

II. Actor. Conforme a lo establecido en los artículos 355, fracción I y 356, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se tiene promoviendo al Partido Revolucionario Institucional el recurso de inconformidad citado al rubro.

III. Domicilio del actor y personas autorizadas. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado por el actor en su escrito de demanda y como personas autorizadas para tal efecto a quienes indica en el mismo, de conformidad con el artículo 362, fracción I, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

IV. Informe circunstanciado. En términos del artículo 367, fracción V, del Código comicial de la entidad, se tiene por rendido el informe circunstanciado del Consejo Municipal de Tamiagua, Veracruz.

V. Tercero interesado. Se tiene por recibido el escrito mediante el cual pretende comparecer como tercero interesado al recurso de inconformidad el Partido Verde Ecologista de México¹, el cual se reserva para acordar lo procedente en el momento procesal oportuno.

¹ En adelante PVEM



Tribunal Electoral
de Veracruz

VI. Domicilio de quien compareció como tercero interesado y personas autorizadas. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado por el tercero interesado en su escrito, y como personas autorizadas para tal efecto a quienes indica en el mismo, de conformidad con el artículo 366, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

VII. Requerimiento al Consejo Municipal de Tamihua del OPLEV, por conducto del Consejo General del OPLEV. Con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se solicita a la autoridad señalada en **un término de setenta y dos horas** contadas a partir de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, envíe a este órgano jurisdiccional, original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento de Tamihahua, Veracruz.
- Dictamen de elegibilidad de las fórmulas de candidatos que obtuvieron la mayoría de votos en el municipio de Tamihahua, Veracruz.
- Declaración de validez de la elección de ediles por el principio de mayoría relativa, de Tamihua, Veracruz.
- Constancias de mayoría y validez de Presidente Municipal, propietario y suplente y de Síndico propietario y suplente de Tamihua, Veracruz.
- Actas de escrutinio y cómputo **legibles** de las treinta y siete casillas que se instalaron en el Municipio de Tamihua, Veracruz.
- Actas de escrutinio y cómputo originadas con motivo de las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Municipal.

Asimismo, informe si a la fecha, ya fue realizado la asignación de regidurías del citado Ayuntamiento, de haberse efectuado, remita las constancias atinentes.

VIII. Requerimiento al Consejo General del OPLEV.

Con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se solicita a la autoridad señalada en **un término de setenta y dos horas** contadas a partir de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, envíe a este órgano jurisdiccional, original o copia certificada de lo siguiente:

- La documentación de la ciudadana Ana Bertha Hernández Correa, candidata del PVEM a la Presidenta Municipal Suplente de Tamihua, Veracruz, que sostiene la aprobación de su registro.

IX. Requerimiento al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral². Con fundamento en el artículo 373 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se solicita a la autoridad señalada que de no existir inconveniente legal alguno y en **un término de setenta y dos horas** contadas a partir de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, envíe a este Tribunal Electoral:

1. Copia certificada del **dictamen de gastos de campaña** relativos a la ciudadana, Citlali Medellín Careaga, en cuanto candidata del PVEM, a Presidenta Municipal de Tamihua, Veracruz, en el proceso electoral local, 2016-2017, lo anterior, en virtud de la interposición del recurso de inconformidad que nos ocupa, por el cual se demandó la nulidad de la elección por rebase de tope de gastos de campaña, aprobado mediante acuerdo

² En adelante INE



Tribunal Electoral
de Veracruz

OPLEV/CG053/2017 por el Consejo General del OPLEV, en sesión del quince de marzo de esta anualidad.

2. Informe si existen quejas ante esa instancia respecto al presunto rebase de tope de gastos de campaña, atribuidos a Citlali Medellín Careaga, en cuanto candidata del PVEM, a Presidenta Municipal de Tamihua, Veracruz, en el proceso electoral local 2016-2017. De existir, cuál es su estado procesal o si ya fueron resueltas, se sirva a remitir copia certificada de las mismas.

X. Vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. En razón de que el actor hace valer diversas cuestiones relacionadas al tema de fiscalización, relativas a un presunto rebase del tope de gastos de la elección de Ayuntamiento de Tamihahua, Veracruz, por parte de la candidata Citlali Medellín Careaga, pues a su consideración presunta propaganda rebasa esos gastos, describiendo como pruebas para acreditar tal supuesto las siguientes: acuse de la denuncia presentada ante el OPLEV, en contra del PVEM y su planilla de candidatos de Tamihua, Veracruz, oficios de petición de diligencias al OPLEV, y dichas diligencias, veinte (*sic*) fotografías de propaganda del PVEM para demostrar el rebase de tope de gastos de campaña y audio donde el representante del PVEM ante el Consejo Municipal de Tamihua, hace alusión a gastos.

Por lo anterior, se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se pronuncie al respecto.

Por lo cual, se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique las constancias del expediente, que corresponden al escrito de demanda (fojas 7 a la 31 del expediente), así como los anexos que adjunto a la misma relativos al tema de fiscalización que obran a fojas 58 a la 68,

107 a foja 118, 146 a foja 178 y 187 del expediente, para que sean remitidas a la autoridad administrativa señalada.

Notifíquese, por oficio, al Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, anexando copia certificada de la demanda y los anexos en materia de fiscalización descritos en el presente acuerdo; **por oficio** por conducto del Consejo General del OPLEV, al Consejo Municipal de Tamihua del OPLEV; **por oficio** al Consejo General del OPLEV; por **estrados** al actor y demás interesados; así como, publíquese en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral, así como 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo acordó y firma el Magistrado instructor **José Oliveros Ruiz**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ



SECRETARIA DE ESTUDIO
Y CUENTA


MABEL LÓPEZ RIVERA

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ